



Proyecto de Ley N° 11013/2024-CR

CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY N°.....

LEY DE PRIVATIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY DE PRIVATIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ"

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la privatización de los establecimientos penitenciarios en el Perú, para fomentar la participación del sector privado en la construcción y administración de los penales, así como reducir el hacinamiento penitenciario, lo que repercutirá en la resocialización, reeducación y reinserción a la sociedad de los internos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley resulta aplicable a todos los establecimientos penitenciarios del territorio nacional.

Artículo 3.- De la promoción de proyectos de inversión

El Estado promueve proyectos de inversión para la construcción y administración de los establecimientos penitenciarios en todo el territorio nacional, fundamentalmente en aquellas regiones donde existe sobrepoblación de internos, lo que pone en riesgo la dignidad humana.

Artículo 4.- Del Estado y la privatización

El Estado cumple el siguiente rol:

4.1. Autoriza la participación del sector privado para la construcción, gestión y administración de los establecimientos penitenciarios en el país, a través de la celebración de contratos de concesión celebrados en observancia de las leyes de la materia; de modo tal que, se optimice el cumplimiento de los fines de la pena, garantizándose el ingreso, permanencia y salida de los internos de los centros penitenciarios.

4.2. Diseña el plan integral para el cumplimiento de los fines de la pena, garantizando la resocialización del interno, lo que implica potenciar sus habilidades sociales, educativas y laborales, fortaleciendo además el aspecto psicológico y conductual para su reinserción a la sociedad.

4.5. Prioriza la identificación, previa evaluación técnica y considerando criterios críticos de hacinamiento, de los centros penitenciarios a privatizar; así como realiza un estudio técnico que permite identificar las regiones donde urge la construcción de un nuevo centro penitenciario.

4.5. En virtud a los contratos de concesión, asume el compromiso de trasladar los bienes muebles e inmuebles y el acervo documentario existente a los entes privados para su funcionamiento y administración.

La privatización tiene un enfoque productivo e incluye el trabajo obligatorio del interno, con el objeto de generar ingresos destinados a cubrir sus principales necesidades de alimentación, vestido, salud y otros.

Artículo 5.- Control y Supervisión

5.1. El Estado, a través del órgano competente está facultado para supervisar y monitorear el funcionamiento de los centros penitenciarios privatizados, estableciendo sanciones en caso advierta eventuales deficiencias y/o incumplimiento a los términos del contrato de concesión o que no alcancen con los objetivos trazados.

5.2. El Estado está facultado para requerir informes, realizar auditorías periódicas y efectuar visitas ordinarias e inopinadas, con el objeto de evaluar las condiciones carcelarias de los internos, la utilización de los recursos y el cumplimiento de los fines establecidos.

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, abril de 2025.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:32:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 14:54:15-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 15:23:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 13:28:00-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 22:07:21-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/04/2025 22:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 12:47:14-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 16:01:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El hacinamiento penitenciario en Latinoamérica es uno de los más grandes problemas que enfrentan los gobiernos en la actualidad. Es así que, Perú no es ajeno a esta realidad y a la situación trágica que el hacinamiento penitenciario representa para la población penitenciaria. En ese orden de ideas, los establecimientos penitenciarios están diseñados para un número preciso de población penitenciaria, y superar la cantidad estándar de la población carcelaria genera embates para el tratamiento de la población privada de su libertad.

De esta manera, el hacinamiento penitenciario significaría rebasar la capacidad permitida de la población. Sin embargo, no se circunscribe únicamente al exceso de demanda de espacio, sino también supone una acuciante necesidad continua de recursos de distinta índole para garantizar una vida digna. Un recluso requiere medios para lograr su rehabilitación, reincorporación y resocialización, como recursos relacionados a la salud, educación, alimentos, asistencia jurídica, entre otros¹.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 5436-2014-PHC/TC Tacna, de fecha 19 de junio de 2020, se resolvió lo siguiente:

*"(...) 1. **DECLARAR** que existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional. (...)*

5. Declarar que si, en el plazo de 5 años, que vencerá en el año 2025, no se han adoptado las medidas suficientes para superar dicho estado de cosas inconstitucional, estos deberán ser cerrados por la respectiva autoridad administrativa, lo que podría implicar el cierre temporal del establecimiento penitenciario para el ingreso de nuevos internos, el cierre

¹ Visto en el siguiente enlace virtual:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362023000200369.

temporal del establecimiento penitenciario con traslado de los internos a otros establecimientos penitenciarios sin hacinamiento, entre otras medidas, según se trate del nivel de hacinamiento, y hasta que se garanticen las condiciones indispensables de reclusión, asumiendo la responsabilidad de la omisión o deficiencia las respectivas instituciones públicas, empezando por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos². Dicho cierre empezará por los 6 establecimientos penitenciarios de mayor hacinamiento en el Perú: Chanchamayo (553%), de Jaen (522%), del Callao (471%), de Camaná (453 %), de Abancay (398 %) y Miguel Castro Castro (375%), o aquellos 6 establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento".

En las cárceles del Perú, los niveles de hacinamiento configuran una forma de trato cruel, inhumano y degradante que se evidencia en la prestación de servicios sanitarios de mala calidad, alimentación inadecuada y deficiencias en la prestación de servicios médicos. En algunos casos, durante la reclusión se presentan episodios de confinamiento solitario, medicación antipsicótica forzada o tortura.

En ese sentido, la creación de nuevas cárceles o modernización de las existentes es una medida necesaria frente a la crisis carcelaria. Por eso, en el Perú se debe adoptar una política de privatización de las prisiones, la cual comenzó en Estados Unidos hace 30 años, expandiéndose en América Latina como Chile, Costa Rica, Argentina, Brasil, entre otras.

Se requiere tener un modelo privatizador de las cárceles en el Perú, puesto que, la gestión por parte de una empresa privada reduce notoriamente los costos para el Estado, ofreciendo una mayor calidad de los servicios y actuando como un escudo ante la corrupción del sector público. Todo ello viene por la competencia en el sector privado la cual crea incentivos para la mejora del servicio y ahorro económico, la supeditación al mercado obliga a esforzarse para no tener pérdidas. Al no estar sujetas a restricciones las empresas privadas pueden contratar personal y servicios a menor costo, creando centros más rápidos y a menor precio. Este ahorro puede venir del abanico a la hora de maniobra que tiene la empresa privada con salarios, margen de beneficio, horas extraordinarias, etc.

Con la privatización de las cárceles la calidad de los servicios vendrá desde diferentes puntos que obliga a la empresa a emprender y mejorar, como

² Negritas del autor

puede ser los problemas de seguridad que trascenderían a los medios de comunicación y por consiguiente la empresa tiene que luchar contra ello para que su imagen no salga perjudicada.

Frente a los problemas burocráticos en los que la administración pública se ve envuelto constantemente, la empresa privada al no tener estos problemas estará en mejor posición para exigir un correcto funcionamiento de los servicios, tampoco se verían sometidas a los problemas de la contratación pública o a las exigencias que por parte de los sindicatos se realizan en el sector público, pudiendo contratar en atención a los méritos y despedir más fácilmente cuando se vulneren derechos humanos o los trabajadores no cumplan con su contrato.

Por demás, la privatización carcelaria constituiría en el Perú la solución del problema de ineficiencia del Estado en la ejecución de políticas públicas referentes al hacinamiento, la inadecuada resocialización y rehabilitación del reo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa es acorde con la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, fines que se encuentran señalados en el Artículo II del Texto Único Ordenado (TUO) del Código de Ejecución Penal, así como el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, y no se contrapone a las normas vigentes.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El Proyecto de Ley no genera gasto alguno al Estado, todo lo contrario, genera ahorro de dinero y delega la responsabilidad del sistema carcelario a los operadores privados. De igual modo, se promueve la inversión en infraestructura, reducción de la sobrecarga en el Estado.

Lima, abril de 2025